

Consejo de Ministros
REUNION PREPARATORIA DE
REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES DE
ALTO NIVEL
26-28 de abril de 1990
Ciudad de México - México



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

CONSTITUCION DE CONSEJOS
SECTORIALES

ALADI/RP.CM.V/PR 5
18 de abril de 1990

RESTRINGIDO

PROYECTO DE RESOLUCION

El CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 30, inciso a), 35 inciso o) y 42 del Tratado de Montevideo 1980.

CONSIDERANDO Que el Consejo, como órgano supremo de la Asociación, debe adoptar las medidas inherentes a la conducción política superior del proceso de integración;

Que es imprescindible impulsar una mayor interrelación entre los países miembros de la ALADI y que para el efecto resulta necesario propiciar una plena utilización de todos los mecanismos del Tratado de Montevideo 1980;

Que los acuerdos de alcance regional y de alcance parcial tal como se definen en los artículos 6, 8 y 14 del Tratado, admiten la posibilidad de ser concertados en una amplia gama temática, que comprende una diversidad de áreas en progresiva y creciente especialización técnica; y

Que el acceso a esta nueva dinámica requiere de la participación más directa de las máximas autoridades gubernamentales sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se constituirán Consejos Sectoriales integrados por los Ministros, Secretarios de Estado o máximas jerarquías responsables de áreas comprendidas en el Tratado de Montevideo 1980 con los siguientes propósitos y cometidos:

- a) Promover la celebración de acuerdos de alcance regional o parcial sobre las materias de su competencia;

- b) Remitir al Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, proyectos de acuerdos, propuestas de acción y otras medidas a efectos de su respectiva formalización, en los casos que así corresponda;
- c) Facilitar el funcionamiento de los acuerdos o mecanismos de orden sectorial que se establezcan;
- d) Promover la consulta y colaboración entre sus miembros para desarrollar acciones de cooperación en el área de su competencia y coordinar actividades de cooperación horizontal entre las entidades nacionales especializadas; y
- e) Encomendar a la Secretaría General, a través del Comité de Representantes, la realización de estudios y trabajos técnicos sectoriales.

SEGUNDO.- EL Comité de Representantes adoptará las disposiciones necesarias para la constitución y el funcionamiento de los Consejos Sectoriales. Por otra parte, efectuará las respectivas convocatorias y aprobará las agendas de sus reuniones.

TERCERO.- La Secretaría General prestará la asistencia necesaria a cada Consejo y actuará como secretaria de sus reuniones.

CUARTO.- Cada Consejo Sectorial pondrá en conocimiento del Comité de Representantes, a través de la Secretaría General, el resultado de las reuniones que se desarrollen en su órbita.

QUINTO.- El Comité de Representantes de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Tratado de Montevideo 1980, adoptará las disposiciones que considere necesarias para la instrumentación de las acciones que cada Consejo establezca.

SEXTO.- El Comité de Representantes, asimismo, informará al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores en su reunión anual, sobre los resultados de las reuniones de los Consejos Sectoriales y las medidas adoptadas en consecuencia.
